

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se recien dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 16 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augustina Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 183 de 1.º Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitida a informe de la Sección de Sanidad exterior de puertos y fronteras del Real Consejo de Sanidad la instancia suscrita por Don Fernando Muñoz y Mafé, vecino de la Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, en súplica de que se prohiba la introducción por aquella Aduana fronteriza de carnes muertas procedentes de Gibraltar, allí adquiridas en porciones, la precitada Sección ha aprobado el siguiente dictamen, propuesto por la Inspección general de Sanidad exterior, que a continuación se inserta: «Con motivo de la instancia suscrita por D. Fernando Muñoz y Mafé, vecino de la Línea de la Concepción, provincia de Cádiz y rematante de la venta de degüello y sacrificio de las reses en aquel matadero, en súplica de que se prohiba la introducción en la expresada villa de carnes muertas cuando no se presenten en la forma prevenida en la Real orden de 12 de Junio de 1901, apareciendo en la instancia y acta notarial que se acompaña para justificar el hecho denunciado, que la introducción de las carnes muertas procedentes de la inmediata plaza de Gibraltar, en donde se adquieren en porciones que se presentan después al aforo en la Aduana española de La Línea pagando el introducido el adeudo establecido.

Vistos:

Las diferentes Reales órdenes que prohíben terminantemente la introducción por nuestras costas y fronteras de ninguna clase de reses sin que previamente sea reconocido su buen estado de salud por el Facultativo encargado de este servicio cuyas disposiciones, entre otras, pueden citarse las Reales órdenes de 5 de Junio de 1872, 11 de Diciembre de 1883, 9 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1887, 11 de Mayo y 6 de Septiembre de 1888 y 20 de Mayo de 1892;

Los artículos 194, 195 y 196 del

vigente Reglamento de Sanidad exterior, que sostiene igual principio, determinando el tercero de los citados artículos el procedimiento que debe seguirse para la importación cuando en nuestros puertos ó fronteras no esté establecido el servicio sanitario;

La Real orden de 12 de Junio de 1901, sobre introducción de carnes para el abasto de las poblaciones, que en sus reglas 1.ª y 2.ª dispone que sólo se permitirá la introducción de reses muertas cuando estén enteras y lleven el sello del Matadero donde fueron sacrificadas, debiendo proveerse el introductor del certificado de Sanidad expedido por el Veterinario revisor del pueblo de la procedencia de aquéllos, con el V.º B.º del Alcalde;

El art. 32 de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero del presente año, por el que, entre otras, hace dependientes de la Inspección general de Sanidad exterior todos los servicios sanitarios de aduanas;

Considerando que la forma en que se introduce y vende la carne en la Línea de la Concepción es totalmente contraria, según se denuncia, a lo prevenido expresamente en nuestras disposiciones administrativas, puesto que ni la res se presenta entera, ni se reconocen las condiciones sanitarias de aquella, lo que impide que el consumidor sepa de qué clase de res procede la carne, como ignora asimismo si al comprarla adquirió un alimento ó una sustancia cuya indigestión pueda perturbar su salud gravemente;

Considerando que la facilidad y frecuencia de comunicaciones entre La Línea, Gibraltar y la costa de Marruecos favorece tan ilícito comercio, con seguro perjuicio de la salud del consumidor y los respetables intereses que representa el tráfico de buena fé;

Considerando que todas las cuestiones que se refieren a la bromatología merecen especial atención, por la gran influencia que ejercen, tanto en el individuo como en la colectividad;

Considerando que en ninguna de las diferentes disposiciones referentes a Sanidad exterior, que prohíben la importación de nuestro territorio por los puertos y fronteras de las especies ovina, bobina, caprina, y sin un previo reconocimiento, que acredite su sanidad, se preceptúa de modo taxativo la forma en que los traficantes han de presentar al reconocimiento las reses muertas;

Y considerando que este particu-

lar lo resuelve la citada Real orden de 12 de Junio de 1901, de régimen sanitario interior para el abastecimiento de las poblaciones, al determinar que las reses habrán de presentarse enteras al dicho reconocimiento, requisito que deberá exigirse con toda severidad para las que se importan en nuestra Península, sobre todo del extranjero, por prestarse más éstos últimos a la ocultación de la primitiva procedencia y ser ilusorio el cumplimiento de las responsabilidades que hubiera lugar a exigir.

1.º Que debe permanecer prohibida la entrada por nuestros puertos y fronteras de los ganados lanar, vacuno, calino y de cerda en vivo, sin que previamente se acredite su buen estado sanitario en la forma que está acordada.

2.º Que las carnes muertas y frescas de las mencionadas especies sólo se admitan al reconocimiento sanitario, para autorizar su introducción si procede, cuando las reses estén enteras y sin vísceras, y de ningún modo divididas en trozos, debiendo venir marcadas con el sello del matadero donde fueron sacrificadas, y provisto el importador del certificado de origen y sanidad del ganado.

3.º Que el certificado a que se refiere la disposición anterior se expida por el Veterinario del Matadero con el V.º B.º del Alcalde de la población, haciendo constar en dicho documento la especie, número y reseña de los animales, su estado sanitario antes y después de la ocisión, y las alteraciones que se hubiesen observado en las vísceras. Cuando las carnes procedan del extranjero, el certificado será expedido por un Profesor Veterinario oficial, visado por el Cónsul ó Agente Consular de nuestra Nación, ó en su defecto por la Autoridad gubernativa de la comarca de que procedan las reses.

4.º Que se dé carácter general a esta disposición y se publique en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias marítimas y fronterizas, dando traslado de la misma al Director general de Aduanas para los efectos consiguientes.»

De conformidad con el preinserto dictamen;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1904.—Sanchez Guerra.—Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

(«Gaceta» núm. 180 de 28 Junio.)

Número 1.303.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar, bajo la presidencia del Alcalde de Jumilla, y en el sitio de costumbre, las segundas subastas para el arriendo del aprovechamiento de espartos en los montes comprendidos en el expresado estado, durante el año forestal, que comenzó el día 1.º de Octubre último, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por Notario.

Las subastas de que se trata deberán ser anunciadas por la Alcaldía de Jumilla, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial de Yecla, y tanto para los actos de subasta como para la verificación de los aprovechamientos, regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado las condiciones generales y las especiales, del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, correspondiente al día 8 de Diciembre último, agregándose las especiales siguientes:

1.ª El rematante se obliga a entregar en el pueblo de Jumilla y en el sitio que el Ayuntamiento designe, las cantidades de esparto seco, que se especifican en el estado adjunto.

2.ª Igualmente se obliga el rematante a ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, dentro del plazo de quince días, contados a partir del en que se le notifique la adjudicación definitiva y en concepto del diez por ciento de los espartos de aprovechamiento vecinal, las cantidades que también van consignadas en el adjunto estado, las cuales les serán abonadas por el Ayuntamiento ó descontadas del noventa por ciento; y

3.ª Por último, también le será abonada al rematante por el Ayuntamiento ó descontada del noventa por ciento, una peseta por quintal métrico del esparto de aprovechamiento vecinal, en cuya cantidad se presupuestan los gastos efectuados por aquél en la cogida, seca y transporte de los mismos.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos del Sr. Alcalde de Jumilla y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 27 de Junio de 1904.—El Inspector, Victoriano Montés.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de espartos.

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Término municipal en que radica.	Cantidad de esparto aprovechable.	Cantidad que el rematante entregará al Ayuntamiento.	Tipo de licitación.	Cantidad de esparto que el rematante deberá ingresar en el concepto del 10 por 100 del esparto entregado al Ayuntamiento.	Epoca del aprovechamiento.	Día y hora de la subasta.
92	Sierra del Brey.	Pueblo.	1.500 Quintales más.	323 Quintales métricos.	3.256 Pesetas.	89'40 Pesetas.	Del 15 de Agosto hasta el 15 de Diciembre.	18 de Julio de 1904 á las once.
93	Sierra de Buges.	Id.	1.100 Quintales más.	273 Quintales métricos.	2.298 Pesetas.	75'90 Pesetas.	Id.	» á las doce.

Murcia 23 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.308.

NEGOCIADO EXPROPIACION

Término de Lorca.

Don Luis Barrenechea y Montegui, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que ignorándose el actual comocilio de D. José Cifuentes, D. Antonio Marin, herederos de D.^a Lucia Torrente y herederos de D. Gonzalo Castellanos, á quienes hay que notificar una providencia de este Gobierno dictada en el expediente para expropiación de te-

rrenos que han de ser ocupados en dicho término de Lorca, con la rehabilitación y recrecimiento de la presa del pantano de Valdeinferno, se emplaza á los mismos por este primero y único edicto, para que en el término de doce días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», designen apoderado en Lorca ó su término en quien poder practicar dicha diligencia, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado se considerará válida toda notificación que se dirija al Sr. Regidor Sindico de dicho Ayuntamiento.

Murcia 1.º de Julio de 1904.

El Gobernador,
LUIS BARRENECHEA

Tercera sección.

Número 971.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1903.—Tercer trimestre.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.		14 72	14 72
Cobrado por fincas y rentas propias.	1.462 01		1.462 01
Idem por ingresos eventuales.	6.467 78		6.467 78
Idem por resultas de presupuestos anteriores.	23 14		23 14
Idem por reintegros.		29.220 30	29.220 30
Idem por fondos provinciales.		29.220 30	29.220 30
TOTAL cargo.		37.187 95	37.187 95

DATA	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por gastos de víveres, utensilios, y combustibles.		25.550 05	25.550 05
Por id. de bctica.		28 20	28 20
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		3.219 63	3.219 63
Por sueldos de facultativos.	249 99		249 99
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	2.111 17		2.111 17
Por id. de empleados.	470 82		470 82
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.	366 66	31 25	397 96
Por gastos reproductivos.	1.128 »	774 96	1.902 91
Por cargas del Establecimiento.	562 91	230 36	793 27
Por gastos de culto y clero.	212 50		212 50
Por id. generales.	2.140 75		2.140 75
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data	5.102 05	31.975 20	37.077 25

RESUMEN

Importa el cargo.		37.187 95
Idem la data		37.077 25
Existencia en Caja para el trimestre siguiente	5.102 05	110 70
	31.975 20	

De forma que importando el cargo 37.187 pesetas 95 céntimos y la data 37.077 pesetas con 25 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 110 pesetas 70 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 6 de Octubre de 1903.—El Administrador, José Lacárcel López.—V.º B.º: El Director, Balboa.

Cuarta sección.

Número 1.299.

Don Julio Martínez Guardiola, primer Teniente del regimiento Infantería del Infante número cinco y Juez instructor del expediente seguido para averiguar el paradero del soldado del primer batallón de este regimiento Pedro Soler Martínez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Soler Martínez, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Aguilas, provincia de Murcia, vecindado en Barcelona, Juzgado de primera instancia del Borne, nació en dos de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, de oficio jornalero, edad cuando empezó a servir treinta y tres años, estado soltero, su estatura un metro quinientos setenta y cuatro milímetros; sus señas pelo castaño, frente regular, color sano; señas particulares pérdida del ojo izquierdo.

Fué filiado como voluntario para el ejército de Cuba, tuvo entrada en el depósito de embarque para Ultramar en Barcelona en dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el castillo de la Aljafaría cuartel del Principe Alfonso, ó manifieste á este citado Juzgado su residencia actual.

A la vez, tanto á las Autoridades civiles como militares, en nombre de la ley requiero y en el mio les suplico dispongan la busca del referido individuo coadyuvando á la administración de justicia.

Dada en Zaragoza, á veintidós de Junio de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente Juez instructor, Félix Martínez.

Quinta sección.

Número 1.305.

INSPECCION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

Don Ricardo Diaz Rodriguez, Jefe de la Inspección de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en el día de la fecha, ha quedado sin efecto la autorización concedida por la Dirección general de Contribuciones, impuestos y rentas, á favor del Oficial de 4.ª clase de la Administración de Hacienda de esta provincia Don Manuel Puigcerver y Llopis, para la comprobación é investigación en esta capital de todos los tributos; por haber cesado las causas que la motivaron, no pudiendo en lo sucesivo comprobar documentos ni promover expedientes de ocultación y defraudación, conforme á las leyes y reglamentos vigentes.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados y Autoridades de esta provincia.

Murcia 16 de Junio de 1904.—El Jefe de la Inspección, Ricardo Diaz.

Número 1.306.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro

del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, el pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 30 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Manuel González Cárballos.

Número de certificaciones	Concepto	NOMBRE	Cantidad Pesetas.
1	Penalidad Industrial.	Fernando Cano y Cano.	128,66

Número 1.234.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª Contribución rústica.—Pueblo de Blanca.—Cuarto trimestre de 1904.

Don Francisco López Sánchez, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
ARCHENA		
331	Hros. de Francisco Banegas Tornero.	2'69
FORTUNA		
334	Antonio Lozano Carrillo.	5'79
MURCIA		
358	José María Sánchez Ortiz.	9'27
363	José Torrecilla Navarro.	5'33
319	Piedad Fernández Molina.	47'53

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Cieza 14 de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Francisco López.

Número 1.036.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª Contribución urbana.—Diputaciones de Murcia.—Primer trimestre de 1904.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á co-

nocimiento de los mismos, que con fecha 6 del actual, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
TORREAHUERA		
4821	Antonio Guirao.	3'91
25	Antonio Martínez Cárcel.	5'91
26	Antonio Cebrián.	2'97
29	Antonio Sánchez.	5'09
57	Blas López López.	3'29
67	Dolores Tomás Alarcón.	2'41
74	Francisco Martínez Soler.	2'59
75	Francisco Guirao.	4'46
20	Juan López Sánchez.	7'52
24	Josefa Pérez.	2'36
33	José Cebrián.	1'81
53	Juan Bautista Abellán.	3'37
99	Manuel Pagán Esteban.	2'98
5016	Pedro Martínez Serrano.	2'34
4832	Antonio Sánchez Ayllóu.	3'14
44	Antonio Suárez Moreno.	2'36
63	Carmen Montoya Hernández.	2'36
80	Fulgencio Sánchez.	1'90
99	Francisco López Soriano.	3'43
910	Jerónimo Gómez.	2'36
28	Juan Sánchez Navarro.	2'36
35	José Cárcel.	2'36
38	Juan Arques.	2'51
98	Lucas Jiménez.	3'43
5001	Maria Catalina.	2'36
10	Miguel María Carrillo.	3'43
21	Rosa Martínez.	1'88
26	Sebastián Ibáñez.	2'36
27	Sebastián Perona.	1'87

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
BENIAJAN		
900	Antonio Soler Pardo.	2'19
1	Antonio Tortosa López.	5'75
57	Cristóbal Pardo García.	1'96
64	Diego Ignacio Fuentes.	6'90
85	Erancisco Hernández Suárez.	1'96
90	Francisco Escudero Vicente.	7'04
6042	Juan Serrano Meseguer.	1'96
47	José Moreno García.	1'97
53	José Antonio Belmonte.	2'98
55	José García Sánchez.	7'03
111	Miguel García.	1'96
17	Maria Martínez, viuda.	3'21
28	Miguel Pérez.	15'53
38	Maria Escribano Diaz.	2'98
68	Vicente Pardo Hernández.	2'04
5903	Antonio Soto Arques.	3'13
17	Alfonso Ruiz.	3'13
55	Bonifacio Pardo.	2'82
58	Concepción Marin.	1'87
77	Dolores España, viuda.	3'13
83	Fulgencio Sánchez.	3'03
93	Francisco Marin Sola.	3'44
50009	Francisco Paños.	3'13
11	Francisco Martínez.	2'37
18	Viuda de Francisco Cascales.	2'37
30	José Turpín Escribano.	1'91
31	Juan Sánchez Cánovas.	3'13
37	José Lorca.	3'13
39	José Pardo Illán.	2'36
43	Juan Gómez.	2'82
45	José Griñán Mercader.	2'82
49	José Martínez Alcaraz.	2'36
58	Josefa Martínez.	3'30
67	José Bartolo López.	3'13
74	José Cánovas Belmonte.	2'36
82	José Flores Griñán.	3'12
83	Julián Marín García.	3'31
88	Juan Hernández Soler.	3'45
99	Juan Pellicer Martínez.	2'42
103	Joaquín Olmos Sánchez.	2'36
7	Manuel Tortosa.	1'88
22	Miguel López.	3'13
24	Mariano Maíquez Sánchez.	3'13
40	Matias García Nicolás.	3'44
47	Pedro Sánchez Hernández.	2'34
60	Salvador Vives.	3'13
64	Teresa Lorca, viuda.	3'13
69	Zacarias Pardo Pardo.	3'13
70	Zacarias Expósito Mata.	3'13

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 30 de Abril de 1904.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.307.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha acordado arrendar en subasta pública los derechos y arbitrios de feria, que ha de celebrarse el próximo mes de Septiembre.

Cumplimentando dicho acuerdo, se hace saber: Que el indicado acto tendrá efecto en estas Salas Consistoriales el día 30 del próximo mes de Julio, a las once, con las formalidades determinadas en la instrucción de 26 de Abril de 1900, bajo el tipo de 6.000 pesetas y sujeción al al pliego de condiciones que queda expuesto en la Secretaría de la referida Corporación municipal.

Las proposiciones han de presentarse dentro de la media hora siguiente a la señalada para la subasta, escritas en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que consta a continuación y encerradas en pliegos que contendrán también cédula personal del proponente y resguar-

do justificativo de la consignación en Depositaria de fondos municipales, en metálico, valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento, del importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo; la cual deberá ampliar el adjudicatario de la subasta hasta el 20 por 100 del precio de la misma, que es a lo que asciende la fianza definitiva.

El rematante viene obligado al pago de los derechos de inserción de este anuncio.

Murcia 30 de Junio de 1904.—Gaspar de la Peña.

Modelo de proposición.

Don N. N., de esta vecindad, acompaña su cédula personal, con el resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional determinada, y enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de la cobranza de los derechos y arbitrios de feria en el presente año, ofrece por el mismo la cantidad de..... pesetas (en letra), con sujeción estricta a dichas condiciones de que está enterado, y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 1.275.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Don José Conesa Baño, Alcalde constitucional de la villa de Pacheco.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este término, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Pacheco 27 de Junio de 1904.—P. A., Ignacio Gutiérrez.

Número 1.301.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGIN

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1905, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y entablar las reclamaciones a que se crean con derecho.

Chegin 28 de Junio de 1904.—El Alcalde, P. A., Miguel de la Ossa.

Número 1.278.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Don Gaspar de la Peña y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: Que publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 24 del actual, la convocatoria para la elección parcial de un Diputado provincial, que ha de verificarse el día 17 del próximo mes de Julio, he mandado fijar en el sitio de costumbre las listas definitivas de los electores de este distrito, las cuales permanecerán expuestas al público desde esta fecha hasta el día en que termine dicha elección.

Lo que anuncio al vecindario en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Murcia 25 de Junio de 1904.—Gaspar de la Peña.

Número 1.302.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Don Antonio Zamora Jorquera, primer Teniente Alcalde, encargado accidentalmente de la Alcaldía constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta presidencia, el pliego de condiciones para contratar por medio de subasta, el servicio de suministro de medicinas a los enfermos pobres de esta villa, y en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 29 de la

instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a contar desde el siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Mazarrón 28 de Junio de 1904.—Antonio Zamora.

Número 1.300.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALEDO

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento por el concepto de rústica y pecuaria (porque de urbana no se ha solicitado alta ni baja), cuyo resultado ha de normalizar los repartimientos de esta contribución en el año próximo 1905, queda expuesto al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días.

Aledo 26 de Junio de 1904.—Juan J. García.

Octava sección.

Número 1.293.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito, se instruyó sumario por el delito de estafa, contra Magdalena Navarro Martínez, hija de Vicente y de Rosenda, natural de Alumbres, vecina de La Unión, de diez y seis años, soltera, y cuyo actual paradero se ignora, y en la ejecutoria nacida de dicho sumario, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a fin de ser requerida para hacer efectiva la multa impuesta en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a veintuno de Junio de mil novecientos cuatro.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Anuncios.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.